Concejo Deliberante
Rio Mayo

Boletín Oficial

Año 2020

N° 18/ 2020	Edición 30 de diciembre de 2020
Intendente Municipal : **Alejandro Andrés Avendaño** **Secretario Coordinador**: **Lucas Ceballos** **Secretaria de Hacienda** : **Liliana Frí** **Secretario Obras y Servicios Públicos** : **Mariano Moreira** **Secretaria de Acción Social** : **Marina Alberdi** **Secretaria de Cultura** : **Solange Ceballos** **Secretario de Deportes** : **Miguel Alan** **Secretaria de Turismo** : **Norma Mazquiarán** **Honorable Concejo Deliberante** **Presidente** : **Ana María Wolf** **Concejales** : **Loyaute Gustavo (ACF)** **Salgao Gina (ACF)** **Lorenzo Juan Pedro (ACF)** **Soledad Beztilnyj (AFT)** **Ferreira Miguel (AFT)** **Sandoval Cristina (Juntos por el cambio)** **Secretaria Legislativa** : **Rapiman Yesica** **Auxiliar de Secretaría – HCD** : **Millalonco Ana Laura** **Hassanie José Carlos**	Sumario • **Ordenanzas del H.C.D N°** - **2262/2020:** Presupuesto Ejercicio Fiscal 2021 - **2263/2020:** Tarifaria Ejercicio Fiscal 2021 - **2264/2020:** Ratifica Resolución Municipal N° 163/2020 MRM • **Resoluciones del H.C.D N°** **05/2020:** Aplica descuentos en Patentamiento Automotor ejercicio 2021 **06/2020:** Establece feria administrativa – conforma comisiones receso

Ordenanza N° 2262

VISTO:

El Artículo 75º de la Ley XVI Nº 46 de Corporaciones Municipales, la nota N° 168/ 2020 S.C.M.R.M s/ propuesta impositiva ejercicio fiscal 2021, el despacho de Comisión Especial N° 03/2020 y;

CONSIDERANDO:

QUE el Poder Ejecutivo Municipal ha elevado a este cuerpo para su tratamiento y aprobación, el Proyecto de Ordenanza Tarifaria Impositiva Anual para el ejercicio fiscal 2021.

QUE la misma ha sido elaborada en función del Proyecto del Presupuesto Anual Año 2021.

QUE es indispensable contar con dicha norma legal, dando cumplimiento a lo normado por la Ley XVI Nº 46 de Corporaciones Municipales, para el nuevo Ejercicio fiscal.

POR ELLO:

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE RÍO MAYO EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES QUE LE CONFIERE LA LEY XVI N° 46 SANCIONA CON FUERZA DE ORDENANZA

Artículo 1°: SANCIÓNASE la Ordenanza Tarifaria Impositiva Anual para el ejercicio fiscal 2021, en el Ejido Municipal de Río Mayo, que forma parte como Anexo I de la presente Ordenanza y se regirá por las siguientes normas y disposiciones.

Artículo 2°: Fijase en el 2,5% la Alícuota General del Impuesto sobre los Ingresos Brutos para Contribuyentes de Ingresos Brutos Directos y de Acuerdo Interjurisdiccional.

Artículo 3°: Comuníquese al Departamento del Ejecutivo Municipal, al Secretario Coordinador. Publíquese en el Boletín Oficial Municipal, Regístrese y Cumplido archívese.

ANEXO I ORDENANZA N° 2262/ 2020

IMPOSITIVA ANUAL

MUNICIPALIDAD DE RIO MAYO

EJERCICIO FISCAL AÑO 2021

LIBRO SEGUNDO

TÍTULO I

IMPUESTO SOBRE LOS INGRESOS BRUTOS

Artículo 1°: Fijase en el 2.5% la alícuota general del impuesto sobre los Ingresos Brutos aplicable para los contribuyentes de las actividades gravadas según el **Nomenclador de Actividades Económicas del Sistema Federal de Recaudación - NAES**, aprobado por Resolución 59/2017 del C.P.R.F. El contribuyente que abonare su impuesto antes del vencimiento, obtendrá una bonificación del 20% en la alícuota fijada. El presente descuento no será de aplicación sobre el pago mínimo establecido en el artículo 2° de la presente Ordenanza. No será de aplicación el descuento establecido en el presente artículo a aquellos contribuyentes que al momento de abonar el impuesto a los Ingresos Brutos dentro del vencimiento, adeude cualquier otro tributo a esta Municipalidad. Los contribuyentes del impuesto a los Ingresos Brutos determinarán la base imponible e impuesto a abonar mediante presentación de Declaración Jurada.

Artículo 2°: El impuesto mínimo anual deberá ingresarse en la forma proporcional al vencimiento de cada anticipo, se fija el mismo en la suma de 2400 módulos anuales.

Establézcase un Régimen especial para pequeños contribuyentes, Monotributista Social y Monotributistas clase A y B, que ejerzan una única actividad económica exclusiva como personal contratado por el estado municipal o provincial en instituciones públicas. **Remítase Ordenanza Nº 2100/17 HCD.**

Establézcase Régimen Especial a profesiones liberales. **Remítase Ordenanza 981/02 HCD.**

Artículo 3°: Fijase como fecha de vencimiento para el ingreso de los impuestos mensuales correspondientes al año fiscal 2021, establecido en el Código Tributario Municipal, los siguientes:

Enero	15 Febrero
Febrero	15 Marzo
Marzo	15 Abril
Abril	15 Mayo
Mayo	15 Junio
Junio	15 Julio
Julio	15 Agosto
Agosto	15 Septiembre
Septiembre	15 Octubre
Octubre	15 Noviembre
Noviembre	15 Diciembre
Diciembre	15 Enero de 2022

TÍTULO II
IMPUESTO INMOBILIARIO

Artículo 4°: A los efectos de la valuación de los inmuebles del ejido de la Municipalidad de Río Mayo establézcase como base imponible del impuesto las que seguidamente se indican para cada tipo de inmueble:

Tipo de edificación	sobre calle c/ ripio	Sobre calles c/ pavimento hormigón y/o intertrabado
M2 cubierto de vivienda	5.5	6.5
M2 cubierto de Comercio	6.5	8
M2 cubierto de Galpones y/o Depósitos	6.5	8
Terrenos de 1 a 5 hectáreas	1125	1300
Terrenos de 6 a 15 hectáreas	1550	1750
Terrenos de 16 a 25 hectáreas	10000	12000
Terrenos de 25 hectáreas en adelante	20000	24000

Artículo 5°: Fijase los impuestos inmobiliarios de terrenos baldíos ubicados dentro del ejido municipal de acuerdo al siguiente detalle:

	sobre calle c/ ripio	Sobre calles c/ pavimento hormigón y/o intertrabado
Terrenos baldíos hasta 2500 m2	2000	2500
Terrenos baldíos desde 2500 m2 en adelante	4000	4500

Artículo 6°: Establézcase el pago del impuesto en 12 cuotas mensuales, con vencimiento los días 15 de cada mes. El contribuyente que abonare su impuesto inmobiliario anual anticipado, obtendrá una bonificación del 30%, del total anual del impuesto. El mismo tendrá efecto hasta el día 31 de Marzo del año 2021.-

TÍTULO III:
IMPUESTO A LOS AUTOMOTORES

Artículo 7°: Los vehículos radicados en jurisdicción de la Municipalidad de Río Mayo tributarán una alícuota del **dos y medio por ciento (2,50%)** sobre la valuación del mismo a Octubre de 2020 que proporciona la Dirección Nacional del Registro Nacional de Propiedad del Automotor y Créditos Prendarios https://www.dnrpa.gov.ar/portal_dnrpa/valuaciones2.php (Resolución Nº 63/20 CPRF)

Los vehículos cero kilómetro tributarán en base al valor final de la factura de compra, incluidos los impuestos, o la valuación provista por el Registro Nacional de Propiedad del Automotor y Créditos Prendarios, el que resulte Mayor.

Consideraciones:

a)- Los Automotores que se encuentren circulando dentro del Ejido Municipal, que de acuerdo al título de propiedad sean inferiores al Modelo 2001, se encuentran exentos del impuesto, deberán encontrarse en buen estado de conservación y funcionamiento.

b)- Los rodados denominados pick up, camionetas, utilitarios (que posean caja abierta que permita la carga en sus ejes traseros.) Tributaran una alícuota del **dos por ciento (2%)** sobre la tabla vigente.

c)- Los rodados denominados Camiones en todos sus tipos (chasis con y sin cabina, tractor de carretera, entre otros) y Semi Remolques en todos sus tipos (acoplado, semi, tanque, playo, entre otros.) tributaran una alícuota del **uno y medio por ciento (1,5%)** sobre la tabla vigente.

Los vehículos denominados "camión tanque" y "camión jaula" y aquellos utilizados de manera que sus secciones se complementen recíprocamente constituyendo una unidad de las denominadas "semi-remolques", se clasificarán como dos vehículos separados.-

d)- Incorpórese la categoría de "Flota" a todo contribuyente que posea cinco (5) o más vehículos inscriptos y que tributen impuesto automotor. Aquellos que se encuentren inscriptos en el impuesto Ingresos Brutos y no posean deuda en la Municipalidad de Río Mayo, obtendrán una bonificación del treinta por ciento (30%) sobre el monto calculado según corresponda.

Los vehículos que no tengan valuación asignada al momento del nacimiento de la obligación fiscal, tributarán el impuesto sobre el valor que fije el Poder Ejecutivo Municipal. Facúltese al Poder Ejecutivo Municipal para resolver sobre los casos de determinación dudosa que pudieran presentarse.

Artículo 8°: Establézcase el pago del impuesto en 10 cuotas mensuales, con vencimiento los días 15, desde el mes de marzo al mes de diciembre. Los descuentos se establecerán de la siguiente manera (Resolución Nº 57/17 CPRF):

a) Bonificación del 30%: El contribuyente que abonare su impuesto del automotor anual anticipado, hasta el día 31 de Marzo del año 2021.

b) Bonificación del 20%: El contribuyente que abonare su impuesto del automotor anual anticipado, hasta el día 30 de Junio del año 2021.

c) Bonificación del 10%: El contribuyente que abonare su impuesto del automotor trimestral anticipado.

LIBRO TERCERO: TASAS

TÍTULO I:

TASA POR HABILITACIÓN E INSCRIPCIÓN DE COMERCIOS, INDUSTRIAS Y ACTIVIDADES DE SERVICIOS

Artículo 9°: Fijase los siguientes montos para el pago de la tasa por habilitación e inscripción de comercios, industria y actividades de servicio establecida en el artículo 167 del Código Tributario Municipal.

Será obligatorio previo a la solicitud de una nueva Habilitación Comercial o renovación cumplir con los siguientes requisitos:

- Contrato de Locación (si es inquilino).
- Constancia de Inscripción de A.F.I.P vigente con el código de actividad correspondiente.
- Libre deuda: Podrá ser entregado cuando el titular y/o responsable tributario no adeude suma alguna en concepto de tasas, impuestos, contribuciones o infracción municipal cualquiera sea su origen.

- Poseer Botiquín de Primeros Auxilios, Luz de emergencia, Matafuegos y salida de emergencia y/o baños instalados, de acuerdo al rubro exigido.
- Cesto para residuos exterior de acuerdo a la actividad comercial.
- Certificado de aptitud/alta de servicios de energía provisto por la Cooperativa Rio Mayo de Servicios públicos
- Contar con accesibilidad para personas de movilidad reducida (Ordenanza N° 1169/05).
- Declaración jurada de titular y responsables a cargo de la habilitación.

Una vez solicitada la habilitación, se pactará fecha y horario a convenir para observación del lugar por parte del cuerpo de inspectores del Juzgado Administrativo de Faltas Municipales.

Para los Comercios que no tengan Habilitación Comercial respectiva se procederá a la clausura.

La renovación Comercial, será anual y deberá realizarse a instancias del Titular del Comercio y no poseer deudas Municipales de ningún concepto.

Para las bajas de habilitaciones comerciales y/o de servicios remítase **Ordenanza N° 2228/2019 HCD** s/bajas de oficio, en los casos de corresponder.

Para los vehículos que transportan pan, carne, verduras, lácteos y/o productos alimenticios dentro del ejido municipal, que tengan carrocería hermética deberán cumplir con la Inspección Bromatológica.

Para los talleres Mecánicos, en especial no deberán tener los vehículos en reparación en la vía pública.

Artículo 10°: Fijase los siguientes montos a tributar con respecto a Habilitación (por única vez), y Tasa Comercial y Renovación (anual) según el siguiente detalle:

La determinación del gravamen será fijado por el Área de Habilitaciones e Inspecciones de la municipalidad, la que establecerá el rubro principal y los anexos que pudiesen corresponder. Para la determinación de la tasa se tomará como base el 100% del rubro principal y se adicionará el 50% de lo establecido para cada uno de los adicionales, y la suma será el importe de la misma.

RUBRO	2021 Tasa
ACADEMIAS, INSTITUTOS DE ENSEÑANZA LOCAL Y/O A DISTANCIA	850
AGENCIA DE LOTERIA, QUINIELA, ETC	1750
AGENCIA DE PUBLICIDAD	860
AGENCIA DE TAXI, TAXI FLETE, REMIS: más de 3 unidades	2160
ALQUILER DE PELOTEROS Y/O SIMILARES	500
ALQUILERES TEMPORARIOS DE CABAÑAS, DEPARTAMENTOS, HOSPEDAJES O SIMILARES	1450
ARMERIA, CUCHILLERIA, CAMPING, PESCA, DEPORTIVOS	830
ARTICULOS DEL HOGAR	1000
AUTOMOTORES COMPRA, VENTA Y/O ALQUILER	5800
BANCOS, CASA DE CAMBIO, FINANCIERAS	6650
BAR, SNAK BAR, PUB	1450
BARRACAS Y ACOPIO DE FRUTOS DEL PAIS	2500
BAZAR	850
BICICLETERIA, VENTA, COMPRA O ALQUILER	360
BIJOUTERI	480
BOUTIQUE	720
CAMPING	360
CANTINAS, PIZZERIAS Y/O COMIDAS RAPIDAS	850

CANTOBAR	2400
CARNICERIAS	1450
CARPINTERIA, CARPINTERIA METALICA	870
CASA DE FOTOGRAFIA	720
CENTRO DE ESTETICA	1150
CERRAJERIA	720
COMPLEJO DEPORTIVO (CANCHA DE PADDLE, FUTBOL, GIMNASIO, ETC)	1150
CONFITERIA BAILABLE	3600
CONSULTORIO RELACIONADOS A LAS CIENCIAS MEDICAS	1440
CORRALON DE MATERIALES	5000
COTILLON	1150
DEPOSITO DE PRODUCTOS ALIMENTICIOS	500
DISTRIBUIDORA DE PRODUCTOS ALIMENTICIOS	1440
ELABORACION DE PRODUCTOS ALIMENTICIOS	930
ELABORACION DE PRODUCTOS ALIMENTICIOS ARTESANALES	200
EMPRESA CONSTRUCTORA DE REDES (GAS, AGUA, CLOACAS, TELEFONIA, FIBRA, ETC)	2500
EMPRESA CONSTRUCTORA O VIALES	3600
EMPRESA DE TRANSPORTE DE PASAJEROS LARGA DISTANCIA	3600
EMPRESA GENERADORA DE ENERGIA	5040
EMPRESA PRESTADORA DE SERVICIOS PUBLICOS (GAS, CORREO, TELECOMUNICACIONES)	3600
ENVASADORA DE AGUA, SODA, GASEOSA O SIMILARES	4350
ESCAPARATE	430
ESTABLECIMIENTOS CLASE A: MINIMERCADO SIN CARNICERIA, MINORISTAS CON MULTIRUBROS QUE VENDAN POR EL SISTEMA SE AUTOSERVICIO CON PRODUCTOS PERECEDEROS Y NO PERECEDEROS, ARTICULOS DE LIMPIEZA, DE HIGIENE PERSONAL Y BAZAR	1150
ESTABLECIMIENTOS CLASE B: MINIMERCADO CON CARNICERIA, MINORISTAS CON MULTIRUBROS QUE VENDAN POR EL SISTEMA DE AUTOSERVICIO CON PRODUCTOS PERECEDEROS, NO PERECEDEROS, ARTICULOS DE LIMPIEZA, DE HIGIENE PERSONAL Y BAZAR	1730
ESTABLECIMIENTOS CLASE C: SUPERMERCADO, AUTOSERVICIO CON RUBROS SECTORIZADOS Y SALON DE COMPRAS	3600
ESTACION DE SERVICIOS CON ANEXOS (LAVADO, ENGRASE, GOMERIA, MINI-SHOP)	3600
ESTACION DE SERVICIOS SIN ANEXOS	2160
ESTUDIOS CONTABLES, JURIDICOS, ESCRIBANOS	2160
FABRICA DE CHACINADOS, EMBUTIDOS	1150
FABRICA DE MUEBLES	1440
FABRICA DE PASTAS FRESCAS Y/O SECAS	860
FARMACIAS, BOTIQUIN, PERFUMERIA O SIMILARES	1150
FIAMBRERIA	720

FORRAJERIA	1150
GOMERIA	1000
GUARDERIA INFANTIL, JARDIN DE INFANTES	720
HELADERIA	1000
HOTEL, RESIDENCIAL Y HOSTERIAS CON SERVICIO DE COMEDOR	2160
HOTEL, RESIDENCIAL Y HOSTERIAS SIN COMEDOR	1800
INDUSTRIAS TEXTILES	860
JUEGOS ELECTRONICOS, CYBER, LOCUTORIOS	430
JUGUETERIAS	430
KIOSCO	720
KIOSCO CON VENTA DE CIGARRILLOS	860
LAVADEROS DE MOTOVEHICULOS	1150
LAVADEROS TEXTILES	500
LIBRERÍA Y VENTA DE ARTICULOS DE LIBRERÍA	1220
LUBRICENTRO Y VENTA DE ACCESORIOS PARA VEHICULOS	1440
MARROQUINERIA	500
MEDIOS DE COMUNICACIÓN	830
MERCERIA	330
MUEBLERIA	830
OFICINA DE SEGURO, REPRESENTACIONES, GESTORIAS, MARTILLEROS PUBLICOS	860
OTROS NO ESPECIFICADOS EN LA PRESENTE ORDENANZA A	500
OTROS NO ESPECIFICADOS EN LA PRESENTE ORDENANZA B	1440
OTROS NO ESPECIFICADOS EN LA PRESENTE ORDENANZA C	2880
OTROS NO ESPECIFICADOS EN LA PRESENTE ORDENANZA D	5760
PANIFICADORA Y/O PANADERIA: ELABORACION Y/O VENTA	1150
PELUQUERIA	720
PLANTAS DE FAENAMIENTO	2600
POLLERIA	930
PRESTADOR DE SERVICIOS (INSTITUCIONES PUBLICAS EXCLUSIVAS)	0
PRESTADOR DE SERVICIOS (MONOTRIBUTO SOCIAL)	0
PRESTADOR DE SERVICIOS A	430
PRESTADOR DE SERVICIOS B	570
PRESTADOR DE SERVICIOS C	720
PRESTADOR DE SERVICIOS D	860
PRESTADOR DE SERVICIOS E	1000
PRESTADOR DE SERVICIOS F	1150
PRESTADOR DE SERVICIOS G	1300
PRESTADOR DE SERVICIOS H - RESP.INSC	1440
PROYECTOS PRODUCTIVOS	200
REGALERIA	1150
RESTAURANTE, PARRILLAS	1440
ROTISERIA CON COMEDOR	1440

ROTISERIA SIN COMEDOR	930
SALON DE FIESTAS CON SERVICIOS ADICIONALES	1000
SALON DE FIESTAS SIN SERVICIOS ADICIONALES	650
SANATORIOS, CLINICAS, LABORATORIOS	2160
SERVICIO DE CATERING	860
SERVICIO DE EQUIPO ATMOSFERICO	1000
SERVICIO DE PROVEEDORES DE SERVICIO A INTERNET	2160
TALLER DE CALZADO	250
TALLER MECANICO, ELECTRICIDAD, SOLDADURA, ETC	1000
TAXI, TAXI-FLETE, REMIS	720
adicional por vehículo habilitado con un máximo de 3 unidades	430
TELEVISION POR CABLE	1870
TIENDA	1200
TRANSPORTE DE CARGAS	1440
TRANSPORTE DE PRODUCTOS ALIMENTICIOS	930
TRANSPORTE ESCOLAR, DE PERSONAL NO LARGA DISTANCIA	1080
VENTA AL POR MENOR DE ALIMENTOS EN PUESTOS MOVILES Y EN MERCADOS	720
VENTA AL POR MENOR POR INTERNET	430
VENTA DE ARIDOS	10000
VENTA DE ARTICULOS DE PIROTECNIA (ORDENANZA 2092/17)	1440
VENTA DE ARTICULOS DEPORTIVOS AL POR MENOR	720
VENTA DE ARTICULOS ELECTRONICOS AL POR MENOR	720
VENTA DE GAS ENVASADO	860
VENTAS AL POR MENOR DE APARATOS DE TELEFONIA Y COMUNICACIÓN	720
VENTAS AL POR MENOR DE PESCADOS Y PRODUCTOS DE LA PESCA	720
VENTAS DE NEUMATICOS	1150
VENTAS DE PRODUCTOS VETERINARIOS Y AGRONOMIA	1080
VENTAS DE REPUESTO AUTOMOTOR Y ACCESORIOS	1440
VENTAS Y/O REPARACION DE EQUIPOS INFORMATICOS	720
VERDULERIA Y/O FRUTERIA	1080
VIDRIERIA	860
VIVERO	580
ZAPATERIA	1150

Los importes abonados en: otros no especificados en la presente ordenanza categoría A, B, C y D serán de acuerdo a los productos que se comercialicen, su valor y/o utilidad, según entienda el Departamento Ejecutivo.

Artículo 11°: Las personas con certificado de discapacidad otorgado por organismo competente que ejerzan una actividad comercial, se encuentran exentas del pago del tributo (Art. N° 9 CTM)

Artículo 12°: Serán beneficiarios con un veinte por ciento (20%) de bonificación en este tributo aquellos nuevos establecimientos dedicados a alojamiento turístico y que acrediten ampliaciones y mejoras en la

prestación de servicio a los turistas (Ordenanza 1062/04 Régimen de Promoción para el Desarrollo de la Actividad Turística en la localidad de Río Mayo).

TÍTULO II:

TASA DE HIGIENE URBANA

Artículo 13°: Fijase los siguientes montos para el pago de la tasa de Limpieza y Conservación de la Vía Pública/ Recolección y disposición final de los residuos sólidos urbanos (RSU) establecida en el artículo 174 del Código Tributario Municipal. Las personas físicas y/o jurídicas abonarán por los servicios de recolección de hasta un metro (1) cúbico de acuerdo a los siguientes criterios:

Vivienda	570
Instituciones	1000
Comercio A	860
Comercio B (grandes superficies)	1150

Artículo 14°: Establézcase el pago del impuesto en 12 cuotas mensuales, con vencimiento los días 15 de cada mes. El contribuyente que abonare la tasa higiene urbana anticipado, obtendrá una bonificación del 30%, del total a pagar anual. El mismo tendrá efecto hasta el día 31 de Marzo del año 2021.

TÍTULO III

TASA POR SERVICIOS ESPECIALES DE LIMPIEZA E HIGIENE

Articulo 15 °: Fijase los siguientes montos para el pago de la tasa establecida en el artículo 179 del Código Tributario Municipal. **(Ord. 1620/11-Limpieza terrenos baldíos) (Ord. *1929/14 y 2026/16 Escombros)***

Retiro de escombros / malezas (x m3)	80
por retiro de vehículos en la vía pública	400

Por extracción autorizada (***Ord. 1564/10 Arbolado urbano***) *y* otros servicios especiales de limpieza, se cobrará un importe retributivo, cuyo monto establecerá el Departamento Ejecutivo sobre la base del estudio del costo real del trabajo.

TÍTULO IV

TASA DE ACTUACION ADMINISTRATIVA

Artículo 16°: Fijase los siguientes montos para el pago de la tasa establecido en el Art. 183 del Código tributario municipal:

a) REFERIDO A INMUEBLES

Certificado de situación dominial	88
Línea y nivel municipal	176
Numeración domiciliaria	88
Plancheta catastral	174
Pliegos para Ofrecimiento Publico de Tierras	260
Valuación fiscal	130
Visado de mensura sub-urbano y/o rural	2600
Visado de plano de mensura urbano	580
Visado de plano de obra particular por m2 : Vivienda particular	22
Visado de plano de obra particular por m2: Comercio	17
Visado de plano de obra particular por m2: Taller galpón industria	15
Certificado de libre deuda por venta de inmueble	120
Otro certificado	120
Servicio de Plotteo: plano general de obra, mensura. Negro por metro lineal	120
Servicio de Plotteo: plano general de obra, mensura. Color por metro lineal	144

Artículo 17°: Toda transferencia de mejoras o derechos de pre adjudicación en terrenos fiscales con previa autorización del Honorable Concejo Deliberante **(Ord. N°1931/14)** se abonará una tasa del (10%) diez por ciento del valor fiscal de la tierra.

Artículo 18°: El cobro de la mensura, amojonamientos, fraccionamientos y actuaciones administrativas en la Dirección General de Catastro e Información Territorial, Registro de la Propiedad de Inmueble de la Provincia del Chubut estará determinado por los valores que establezca el Área de Catastro de la Municipalidad de Rio Mayo de acuerdo a los costos que se fijen en la materia. Para el pago del servicio mencionado, se podrá optar por un plan de facilidades de pago, dispuesto en el artículo 36° de la presente.

b) REFERIDO A LICENCIA DE CONDUCTOR

Artículo 19°: La Tasa por Emisión de Habilitación para Conducir Vehículos prevista, se establece en base a los siguientes valores por categoría, las cuales responden a las prescripciones de la Ley Nacional de Tránsito 24.449 y Decreto Reglamentario 779/95, expresados en módulos .(**Remítase Ord. N° 2041/2016 y N° 2090/2017)**

Artículo 20°: Por la expedición de licencias de conductor, de acuerdo a las clases, se aplicarán las siguientes tasas:

Clase A, A1, A2, A3, A4, A5, A6:

Licencia con 1 año de validez	150
Licencia con 3 años de validez	220
Licencia con 5 años de validez	450

Clase B, C, D, E, F y G y sub clasificaciones

Particular:

Licencia con 1 año de validez	240
Licencia con 3 años de validez	340
Licencia con 5 años de validez	550

Profesional:

Licencia con 1 año de validez	350
Licencia con 3 años de validez	480
Licencia con 5 años de validez	800

Duplicado o Triplicado de cualquier licencia de conducir	180

Cada Constancia de Libre Deuda, de Transferencia o de Baja por Cambio de Radicación	120
Certificados de Autenticidad de Licencias de Conducir	120

Detención de rodados en depósito Municipal por contravención a ordenanzas de tránsito se abonará las siguientes tarifas por día:

Pick ups, camionetas, furgones, camiones	24
Automóviles	18
Motos, ciclomotores, cuatriciclos	12

El cobro del Servicio de Acarreo dentro del ejido estará determinado por los valores que establezca el Juzgado Administrativo Municipal de Faltas de acuerdo a los costos que se fijen en la materia. Para el pago del servicio mencionado, se podrá optar por un plan de facilidades de pago, dispuesto en el artículo 36° de la presente.

c) Referido a Libreta Sanitaria: Por la expedición de libertas sanitarias se aplicarán las siguientes tasas de acuerdo a la normativa vigente (**Ordenanza Nº 2048/2016**)

GRUPO B: Comerciantes Titulares y/o empleados

Solicitud	144
Renovación **semestral**	72
Duplicado, triplicado, etc.	72

GRUPO C: Personal de transporte, peluquería y similares, guarderías, jardín maternal y cuidado de adultos mayores.

Solicitud	240
Renovación **anual**	72
Duplicado, triplicado, etc.	72
Para personal que presten funciones en dependencias municipales	0

Artículo 21°: Cada trámite administrativo enunciado en el título IV solo podrá ser entregado cuando el titular y/o responsable tributario no adeude suma alguna en concepto de tasas, impuestos, contribuciones o infracción municipal cualquiera sea su origen.

LIBRO CUARTO
CONTRIBUCIONES
TÍTULO I: CONTRIBUCIONES QUE INCIDEN SOBRE LA OCUPACION DE TIERRAS FISCALES Y BENEFICIARIOS DE RESERVAS FISCALES

Artículo 22°: De acuerdo a lo normado en el Artículo 188 del Código Tributario Municipal fijase los siguientes montos anuales a abonar por ocupantes de terrenos fiscales y beneficiarios de reservas fiscales.

Lotes destinados a entes con fines de lucro (menos de una hectárea)	2000
Lotes destinados a entes con fines de lucro (1 a 5 hectáreas)	4000
Lotes donde se desarrolle una actividad económica (menos de 1 hectárea)	8000
Lotes donde se desarrolle una actividad económica (1 a 5 hectáreas)	16000

Artículo 23°: De acuerdo a lo normado en el Artículo 190 del Código Tributario Municipal fíjese en 1,25% (uno con veinticinco por ciento) de la Valuación fiscal el valor de la contribución por reserva fiscal. El cual deberá ser abonado de contado. El valor mínimo a tributar será de 200 módulos.

Artículo 24°: Cada trámite administrativo enunciado en el libro cuarto solo podrá ser entregado cuando el titular y/o responsable tributario no adeude suma alguna en concepto de tasas, impuestos, contribuciones o infracción municipal cualquiera sea su origen.

DE LA VENTA DE TIERRAS FISCALES

Artículo 25°: para la venta de lotes del dominio municipal comprendidos en el ejido urbano y en el marco de las ordenanzas establecidas deberán observarse los siguientes valores por metro cuadrado:

CIRCUNSCRIPCION 1 - SECTOR 1	
Ofrecimiento de tierras fiscales c/servicio	175
Ofrecimiento de tierras fiscales s/servicio	155
Régimen fomento a la vivienda familiar	100
CIRCUNSCRIPCION 1 - SECTOR 2	

Ofrecimiento de tierras fiscales c/servicio	156
Ofrecimiento de tierras fiscales s/servicio	132
Régimen fomento a la vivienda familiar	96
CIRCUNSCRIPCION 2 - SECTOR 1	
Ofrecimiento de tierras fiscales c/servicio	138
Ofrecimiento de tierras fiscales s/servicio	126
Régimen fomento a la vivienda familiar	84
CIRCUNSCRIPCION 2 - SECTOR 2	
Ofrecimiento de tierras fiscales c/servicio	138
Ofrecimiento de tierras fiscales s/servicio	120
Régimen fomento a la vivienda familiar	72

Artículo 26°: El precio de venta de la tierra para el desarrollo de actividades económicas, será establecido por el Honorable Concejo Deliberante, fijando un valor de acuerdo a lo establecido en el Articulo precedente y régimen de pago, el que se establecerá por ordenanza a tal efecto.

TITULO II

CONTRIBUCIÓN QUE INCIDE EN LA OCUPACIÓN O UTILIZACIÓN DEL ESPACIO DE DOMINIO PUBLICO O PRIVADO MUNICIPAL

Artículo 27°: A los efectos de la aplicación de lo dispuesto en el artículo 191° del Código Tributario Municipal fijase los siguientes importes:

Carteles publicitarios en zona urbana y sub-urbana simple o doble faz - Anual	150
Carteles publicitarios en inmediaciones de rutas de acceso - Anual	300
Vehículos con altoparlante destinado a propaganda - Diario	130
Propaganda por alto parlantes en la vía pública - anual	270
Propaganda mensual en radio FM Municipal	300
Propaganda semanal en radio FM Municipal	250
Propaganda diaria en radio FM Municipal	180

Artículo 28°: Por ocupación y/o utilización del espacio subterráneo y/o superficial y/o aéreo de dominio público y privado Municipal deberán abonar previa presentación de planos en la Secretaría de Obras Públicas, aprobación, autorización e inspección de los mismos.

a) Para tendido de conductos, líneas alámbricas de conducción de señales telefónicas, redes eléctrica, fibra óptica, señales de televisión y/o similares

Cada 100 metros lineales ANUAL	20

b) Para instalación de antenas o equipos de telecomunicaciones:

Por Trimestre	850

c) Para montaje de obradores de hasta un máximo de 1000 m2 a los fines de realización de construcciones:

Mensual	1000

d) Por aperturas para el tendido subterráneo de electricidad, cloacas, gasoductos, oleoductos, telefónicas u otras, deberán abonar en fracciones de cincuenta (50) metros lineales y/o metro cuadrado con un mínimo de un (1) metro cuadrado:

Hasta 100 Metros lineales – DIARIO	600

Metro cuadrado – DIARIO	60

e) Por apertura, rotura o intervención en pavimento y/o intertrabado urbano se deberá solicitar autorización Municipal, abonar un mínimo de un (1) metro cuadrado y reparar a su estado original:

El metro cuadrado - SEMANAL	700

f) Por apertura, rotura o intervención en pavimento y/o intertrabado urbano sin autorización Municipal, además de lo establecido en el inciso anterior se deberá abonar una multa:

El metro cuadrado	900

Penalidades:

Toda ocupación de espacios de dominio público sin previa autorización no prevista particularmente, será pasible de una multa cuyo monto se fijará de dos (2) a seis (6) veces el importe del tributo determinado para esa ocupación. Sin perjuicio de las penalidades que le pudieran corresponder establecidas en las Ordenanzas N° 398/2002 y modificatorias.

TÍTULO III

CONTRIBUCIONES QUE INCIDEN SOBRE EL COMERCIO EN LA VIA PUBLICA

IMPUESTO EN LA VIA PUBLICA Y ESTANES EN COMERCIOS HABILITADOS

Artículo 29°: De acuerdo a lo normado en el artículo Nº 197 del Código Tributario Municipal, deberá ser abonado por adelantado y por día, previa inscripción y obtención del permiso correspondiente desde el área de habilitaciones y bromatología. **(Remítase Ordenanza N°2173/2018 s/venta ambulante y Ordenanza N° 2154/2018 s/carros gastronómicos y/o similares)** Para obtener el permiso deberá cumplimentar los siguientes requisitos:

1. Presentarse en la Municipalidad con Documento de Identidad (mayor a 18 años).
2. Llenar la solicitud de inscripción en el registro de Vendedores Ambulantes.
3. Presentar Libreta Sanitaria - en caso de Productos Alimenticios.
4. Abonar los derechos que establece la Ordenanza Tarifaria.
5. Libre deuda: Podrá ser entregado cuando el titular y/o responsable tributario no adeude suma alguna en concepto de tasas, impuestos, contribuciones o infracción municipal cualquiera sea su origen.
6. Acreditar documentación exigida por ordenanza Nº **2173/2018 HCD**.

Rubro	Con residencia (1)	Sin Residencia (2)
Artículos de kiosco, golosinas	220	2450
Artículos plásticos, bazar, herramientas	330	3800
Artículos regionales, artesanías	220	2500
CD / DVD y similares	220	2500
Compra de chatarra u otros metales	220	900
Cosméticos, perfumería, bijouterie	220	2500
Electrónica, celulares, electrodomésticos, antenas satelitales	300	3300
Fotografía con pony y/o carrito	220	1150
Frutas y verduras	220	5250
Indumentaria, tienda, zapatería	360	4050
Planes de ahorro y/o capitalización	350	3800
Rifas, sorteos	350	3800

Vendedor artículos de mueblería (incluye mimbre, caña o similares)	450	4900
Vendedor de cubiertas	360	4050
Vendedor de libros	220	2450
Vendedor e introductor de artículos de corralón	900	9800
Otros no especificados en la presente Ordenanza A	580	6500
Otros no especificados en la presente Ordenanza B	1440	16500

(1) Permiso con residencia en la localidad y/o Productor Regional

(2) Permiso sin residencia

Los importes abonados en: otros no especificados en la presente ordenanza categoría A y B serán de acuerdo a los productos que se comercialicen, su valor y/o utilidad, según entienda el departamento Ejecutivo.

Los permisos serán de carácter personal e intransferible, debiendo ser usufructuados por el titular de la credencial. Contarán de un (1) cupo por mes aquellos rubros que comercialicen productos y/o servicios que existan habilitados por esta Municipalidad. Dicho cupo podrá ser ampliado por el Departamento Ejecutivo hasta un máximo de dos (2) por mes en el caso de diferentes titulares y/o permisionarios.

Se entenderá por "vendedor ambulante" a quien exhiba mercaderías y/o practique ventas sobre la vía pública dentro del Ejido Municipal para la explotación comercial, quedando prohibido el depósito de cajones u otros elementos fuera de los puestos o vehículos autorizados. Lo harán con o sin parada fija, en el primer caso el titular del permiso se instalará con elementos móviles, en un sitio determinado por la autoridad municipal sin desplazarse y para el segundo caso podrá movilizarse dentro de un sector determinado por la autoridad municipal sin estacionarse en un punto fijo.

Derecho y/o tasa en concepto de ocupación de la vía pública de carros gastronómicos y/o similares establecidos en Ordenanza 2154/2018 y 2258/2020 con permiso de usos otorgados:

a) Por evento organizado por la Municipalidad, por puesto y por día	300
b) Para un período determinado con remoción de parada, por trimestre	600
c) Para un período determinado sin remoción de parada, por trimestre	1150
d) Permiso Anual con o sin remoción de parada	1730

Los titulares de carros gastronómicos con permiso de uso, en el marco del desarrollo del Festival Nacional de la Esquila deberán abonar un canon establecido y sujeto a la modalidad que la organización del mismo determine.

Los derechos consignados en los incisos b), c) y d), en los casos de organización de espectáculos especiales de concurrencia masiva, deberán abonar lo establecido en el inciso a); exceptúese del monto a tributar a las cooperadoras, escuelas, instituciones benéficas, entidades de bien público, como así también las personas con Certificado Único de Discapacidad (CUD) otorgado por organismo competente.

Por la reserva de espacio en la vía pública destinado a ubicar automotores junto al cordón de la vereda, pagará un importe por metro lineal por mes de:

Particulares	60
Comerciales	75
Oficiales	120

Penalidades:

Todo aquel que venda en forma ambulante contraviniendo las disposiciones referidas en el artículo Nº 29 será pasible de las siguientes sanciones:

Primera infracción: multa de seiscientos (600) a un mil ochocientos (1.800) módulos y cese inmediato de la actividad no autorizada.

Reincidencia: decomiso preventivo de la mercadría y multa de dos mil (2.000) a cinco mil (5.000) módulos.
A los fines de aplicación de las presentes sanciones se precederá a labrar la correspondiente acta de infracción la que juntamente con el dedcomiso preventivo de la mercadería será puesta a disposición del Juzgado Administrativo Municipal de Faltas.
El infractor tendrá un plazo de cinco (5) días para realizar el descargo que correspondiere.
En caso de no prosperar el descargo del infractor: El Juzgado Administrativo Municipal de Faltas aplicará la multa que correspondiere y una vez abonada la misma, previa presentación del recibo correspondiente, precederá a la devolución al infractor de la mercadería decomisada.
En caso de reincidencia caducará el permiso en forma definitiva.

TÍTULO IV

CONTRIBUCIONES QUE INCIDEN SOBRE LOS CEMENTERIOS

Artículo 30°: De acuerdo a lo normado en el artículo Nº 202 del Código Tributario Municipal y la **Ordenanza N° 2110/2017** se abonaran los siguientes valores:

Derecho de inhumación en Tierra	230
Derecho de inhumación en Nicho	200
Derecho de inhumación en Bóveda o Panteón	172
Derecho de exhumación en Tierra	172
Derecho de exhumación en Nicho	172
Derecho de exhumación en Bóveda o Panteón	172
Lote destinado a la construcción por metro cuadrado	144
Arrendamiento destinado a Fosa - Anual	172
Arrendamiento destinado a Nichos - Anual	260
Arrendamiento destinado a Bóveda - Anual	360
Arrendamiento destinado a Panteón - Anual	864
Derecho de permanencia de féretro en depósito municipal, superior a 180 días abono mensual, con un máximo de 365 días	72

La variación en el valor del derecho de permanencia no se aplicará en el caso que el contribuyente acredite su precaria condición económica mediante la presentación de un informe socioeconómico emitido por la secretaría de Acción Social de la Municipalidad de Río Mayo.

Artículo 31°: El pago de la tasa en las distintas situaciones se establece por pago contado y anticipado. El Ejecutivo Municipal, establecerá aquellas en las que el pago podrá realizarse mediante un plan de facilidades de pago.

TITULO V

CONTRIBUCIONES QUE INCIDEN SOBRE LAS DIVERSIONES

Y ESPECTÁCULOS PUBLICOS

Artículo 32°: De acuerdo a lo normado por el Artículo 207 del Código Tributario Municipal, el cobro por día del presente tributo se establece de las siguientes modalidades:

Café concert, shows pequeños, canto bar o similares	360
Circos	600
Festivales, recitales, espectáculos teatrales	660
Parque de diversiones	660
Pista de motos, karting, cuadriciclos	360
Juegos hípicos	720

La solicitud se tramitará en el Departamento de Habilitaciones de la Municipalidad de Río Mayo donde se requerirá la documentación inherente a cada actividad. Los espectáculos deberán contar indefectiblemente con los seguros al espectador.

LIBRO QUINTO

DERECHO CANONES Y OTROS

TÍTULO I: DERECHO INSPECCION DE ABASTO FAENAMIENTO E INSPECCION VETERINARIA

Artículo 33°: De acuerdo a lo normado en el artículo 212 del Código Tributario Municipal, **Ordenanza 2017/16,** el derecho de inspección de abasto, faenamiento, inspección veterinaria y sellado Municipal para la venta de esta jurisdicción u otra jurisdicción que no cuente con inspección sanitaria Nacional (decreto Nacional Nº 4238/68), en concepto de derecho a abonar cualquiera sea el número o kilos faenados según la siguiente escala:

Inspección veterinaria y sellado Municipal

Aves y conejos por cabeza	5.4
Bovino por cabeza	28.8
Equinos por cabeza	28.8
Ovinos y caprinos por cabeza	14.4
Porcinos por cabeza	21.6

Faena y Abasto

Aves y conejos por cabeza	16.8
Ternero / Novillo por cabeza	228
Vaca / Toro por cabeza	336
Ovinos y caprinos por cabeza	57.6
Servicio de guarda refrigerada diario por cabeza	7.2

Inspección de abasto

De acuerdo a lo establecido en la presente ordenanza fijase los siguientes importes anuales que tributarán los distribuidores y/o proveedores que abastecen a comercios de la localidad.

Alimentos, bebidas, golosinas, limpieza	2600
Automóviles, planes de ahorro, repuestos automotor	5050
Bazar, artículos del hogar, muebles	2600
Casas y/o cabañas prefabricadas	5050
Indumentarias, tiendas, zapaterías, marroquinería	1730
Materiales de construcción, maderas, herramientas	3600
Perfumerías, regalarías, bijouterie	1730
Electrónica, Informática, Celulares	1730
Cigarrillos	1730
Artículos de Librería / Bolsas Polietileno	1730

TÍTULO II

RENTAS DIVERSAS

Artículo 34°: De acuerdo a lo normado en el artículo Nº 220 del Código Tributario Municipal se abonarán las siguientes tasas:

1- Red cloacal

Por tasa de uso de la red cloacal se deberá abonar en forma mensual, la suma correspondiente a cada categoría:

RESIDENCIAL A (con un (1) núcleo húmedo)	48
RESIDENCIAL B (con dos (2) núcleos húmedos máximo)	72
RESIDENCIAL C (con más dos (2) núcleos húmedos)	96
COMERCIOS A (con un (1) núcleo húmedo)	96
COMERCIOS B (con dos (2) núcleos húmedos máximo)	144
COMERCIOS C (con más dos (2) núcleos húmedos)	288
INSTITUCIONES A (con un (1) núcleo húmedo)	108
INSTITUCIONES B (con dos (2) núcleos húmedos máximo)	144
INSTITUCIONES C (con más dos (2) núcleos húmedos)	380

2- Disposición en la planta de efluentes cloacales

Servicio de disposición de líquidos cloacales en planta de tratamiento por vivienda mensual	34
Prestadores, debidamente habilitados, que realicen el servicio de recolección de efluentes cloacales a particulares dentro del ejido municipal por mes	1400

3- Conexión red cloacal

Por los trabajos de conexión domiciliaria a la red colectora de cloacas se cobrará un importe mínimo retributivo del servicio de tres mil quinientos (3.500) Módulos Municipales, el cual no incluye el costo de materiales.

Cuando la conexión exceda los veinticuatro (24) metros el monto se establecerá sobre la base del estudio del costo real del trabajo. El pago podrá abonarse bajo el régimen de facilidades de pago dispuesto en el artículo 36° de la presente.

4- Maquinaria Municipal

Particulares

Servicio por hora	***Dentro del ejido Municipal***	***Fuera del Ejido Municipal***
Retroexcavadora	1200	1600
Camión con volcadora	720	1000
Cargadora	2000	2800

Empresas

Servicio por hora	***Dentro del ejido Municipal***	***Fuera del Ejido Municipal***
Retroexcavadora	1600	2000
Camión con volcadora	1400	1600
Cargadora	2800	3600

5- Venta y traslado de Áridos (ripio, arena, piedra, escombros):

	Dentro del ejido Municipal
Particulares 6m3	2400
Empresas 6 m3	4000
Big bags 1m3 (Ripio y Arena grueso)	800
Big Bags 1m3 (Ripio y Arena Zarandeado)	1200

Material de relleno 6m3	1200
Big Bags 1m3 (tierra siembra)	400
Tierra siembra 6m3	1000

Bolsón Big Bags: (alquiler) _____400 MM
Devolución: _____ 400 MM
La devolución del bolsón deberá ser en condiciones de reutilización, con un plazo de devolución de 30 días.

Por el traslado de vehículos o áridos fuera del ejido Municipal, se deberá agregar al costo estipulado, 2 UF (UNIDAD FISCAL) por kilómetro, previa verificación de disponibilidad de los rodados afectados.

6- Canteras
Fijase la tasa sobre la utilización de canteras en el Ejido Municipal, los siguientes importes y remítase a la Ordenanza 1673/11 y 1715/12:

Canteras municipales: Se abonará un canon de 10 UF (unidad fiscal) por m3. La carga del material será por cuenta del recurrente, como así también el transporte del material.-
Canteras privadas: El propietario de la cantera, abonará al municipio en concepto de impuestos, el 15% (quince por ciento) del total de venta de materiales, ya sea arena, ripio, materiales naturales o elaborados o material granular para relleno.

7- Gimnasio Municipal / Playón Deportivo
Se establecen las sumas que se abonarán por alquiler en sus distintas actividades e instalaciones:
La limpieza de cualquier tipo de actividad es obligatoria y corre por cuenta del organizador.
La reposición por roturas, faltantes o daños en las instalaciones quedará a cargo del usuario. A tales efectos abonará un depósito de garantía, cuyo monto establecerá el Departamento Ejecutivo sobre la base del estudio, según el uso o actividad a desarrollar.
El área correspondiente hará acta de entrega de instalaciones con inventario y también acta de recepción y entrega de la misma, el cual deberá ser firmado de conformidad y del cual surgirá el monto a cargo del usuario o devolución de depósito de garantía si correspondiere.
Eventos:

Eventos bailables organizados por instituciones sin fines de lucro por día	900
Eventos organizados por instituciones sin fines de lucro por día	600
Eventos organizados por particulares por día	4200

Quincho:

Alquiler del quincho gimnasio por día	700
Alquiler del quincho playón deportivo por día	600
Alquiler de vajilla por día	220

Albergue Municipal

Alquiler del albergue por persona por día	72

Deportes:

Alquiler de la cancha interna para cualquier actividad por hora	240

Alquiler Playón Deportivo - Horario Diurno	200
Alquiler Playón Deportivo - Horario nocturno	240

8- Sala de Conferencias / Micro cine / Sala Punto Digital Se establecen las sumas que se abonarán por alquiler para conferencia, capacitaciones y similares en sus distintas instalaciones los siguientes montos:

SALA DE CONFERENCIA	
Por hora	132
Por día	336
MICROCINE	
Por hora Particulares / Empresas	180
Por día Particulares / Empresas	720
Por hora Entidades Educativas	120
Por día Entidades Educativas	360
SALA PUNTO DIGITAL	
Por hora Particulares / Empresas	180
Por día Particulares / Empresas	720
Por hora Entidades Educativas	120
Por día Entidades Educativas	360

Las instituciones educativas públicas estarán exentas del pago para el uso de las instalaciones.

9- Camping Municipal

Acampe por persona mayor por día	40
Acampe por persona a partir de 6 y hasta 12 años por día	20
Carpa por día	72
Automóvil por día	72
Pick up, utilitario, minibús por día	120
Colectivo, Camión y similar por día	144
Fogón por día	58

10 - Tenencia Responsable de Mascotas / Fauna Urbana

Programa de Esterilización: El cobro del Servicio en el marco de las campañas de castración masiva estará determinado por los valores que establezca el departamento Ejecutivo de acuerdo al análisis de los costos de que se fijen para la adquisición de insumos veterinarios). El costo inherente de los profesionales para las campañas de castración será absorbido por el municipio a fin de disminuir el costo hacia los tenedores de mascotas.

Para el pago del servicio mencionado, se podrá optar por un plan de facilidades de pago, dispuesto en el artículo 36° de la presente.

11 - Penalidades

En todas las infracciones, en caso de ser menores de edad los causantes de las mismas, serán solidariamente responsables sus padres o representantes legales, quienes deberán hacerse cargo de la multa o pena por el daño cometido. La deuda por concepto de multa que no sea abonada dentro del término de diez (10) días corridos de notificada, se cargará al contribuyente como deuda en mora con los intereses correspondientes.

a) **Por mal uso o daños a infraestructura de servicios públicos y/o bienes pertenecientes al patrimonio municipal.**

Por conexiones clandestinas a la red cloacal, sin la intervención ni la aprobación correspondiente	1200
Por daño al mobiliario urbano de espacios públicos	1200
Por daño a artefactos y/o sistema de energía eléctrica y/o sistema de iluminación pública	1200
Por daño a sistemas de riego público	1200
Por daño a edificios o bienes públicos, en cualquiera de sus tipos (parque automotor; máquinas y herramientas; señalizaciones viales y/o cartelería; mobiliario, mercadería y materiales entre otros)	1200

b) Forestación (Ordenanza N° 1564/2010)

Por deterioro de un árbol sin autorización	1200
Por tala de cada árbol sin previa autorización	2000
Por extracción de cada árbol sin previa autorización	2000

c) Penalidades por animales sueltos en la vía pública:

El Propietario, dueño y/o tenedor que permita que los animales sueltos, deambulen en la vía pública y/o lugares no destinados a tal fin serán sancionados de la siguiente manera sin perjuicio de las que correspondan en virtud de la violación de disposiciones contenidas en leyes nacionales y provinciales.

El cobro del servicio de traslado de animales dentro del ejido municipal estará determinado por los valores que establezca el Juzgado Administrativo Municipal de Faltas de acuerdo a los costos que se fijen en la materia.

Equinos, Bovinos, Caprinos, Ovinos y Porcinos (Ordenanza N° 1822/2013):

Equinos y Bovinos	1180
Ovinos, Caprinos y Porcinos	980

- 50 MM adicionales por cada día de estadía.
- Primera Reincidencia: cincuenta por ciento (50%) más de la primera multa.
- Segunda Reincidencia: Cien por ciento (100%) más del valor original.

Tenencia Responsable de Mascotas (Ordenanza 1738/2012)

Son responsables los propietarios y/o tenedores de canes (dueño o encargado de la casa y/o establecimiento donde el can fuese encontrado, o quien sea su portador en casos de animales en tránsito) La multa se aplicará una vez determinado fehacientemente el hecho denunciado, debiendo además el responsable cubrir los gastos médicos, materiales y adicionales por la agresión, sin perjuicio de las acciones legales que pudieran corresponder.

Por abandono	1500
Presencia y circulación en la vía pública (Art. N° 23 Ordenanza 1738/12)	600
Presencia y circulación de canes potencialmente peligrosos en la vía pública y/o con antecedentes violentos sin las protecciones establecidas para la circulación y/o medidas de seguridad de los domicilios. (Art. N° 21, 22 Ordenanza 1738/12)	1150
Canes involucrados en un episodio de agresión (Art. N° 10y 11 Ordenanza 1738/12)	2000

- **Primera Reincidencia**: Cincuenta por ciento (50%) más de la primera multa.
- **Segunda Reincidencia:** Cien por ciento (100%) más del valor original.

Cuando una persona hubiese sido mordida por un can, la misma deberá presentar ante el JAMF, exposición policial del hecho y/o certificado médico de las lesiones producidas, a efectos de las actuaciones del labrado del acta contravencional correspondiente con su correlato.

LIBRO SEXTO

TÍTULO I: DISPOSICIONES REGLAMENTARIAS

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 35°: La presente se encuentra expresada en Módulos Municipales, el que se fija con un valor de **pesos: dos y medio ($ 2,50)** para todos los efectos que rijan la presente Ordenanza Tributaria Anual.

Artículo 36°: Establecer un Sistema Único de Facilidades de Pago (Art. N°49 CTM) para la totalidad de los Impuestos, Tasas y Contribuciones e Ingresos Brutos que percibe la Municipalidad de Río Mayo, con excepción de aquellos que tramitan por ante el Juzgado Administrativo Municipal de Faltas, el cual continuará con el régimen que posee actualmente.

a) Fijase un máximo de veinticuatro (24) cuotas iguales, mensuales y consecutivas para la obtención de planes de facilidades de pago a aquellos contribuyentes que registren deudas en la Municipalidad de Río Mayo, debiendo calcularse la misma a la fecha de otorgamiento del plan.

b) Las deudas incluidas en el presente régimen serán liquidadas al momento de la suscripción del plan, aplicando un interés equivalente a la tasa activa que fija el Banco de la Nación Argentina, vigente al último día hábil. El monto de cada cuota se determinará sobre el método francés de amortización a interés vencido.

c) La adhesión al presente régimen significará el reconocimiento formal de la deuda que se regulariza y la renuncia expresa a toda acción o interposición de recurso en relación con la misma.

d) A los fines de la suscripción del plan de pago, el contribuyente deudor deberá presentarse, en forma personal o por apoderado debidamente legitimado, en la Secretaría de Hacienda de la Municipalidad de Río Mayo. En todos los casos en que un contribuyente pretenda acceder a un plan de facilidades de pago y el bien no se encuentre a su nombre en los registros de la Municipalidad de Río Mayo, deberá acreditar la propiedad del mismo de acuerdo a lo establecido por la normativa vigente.

e) En el acto de suscripción del plan deberá el contribuyente acreditar su domicilio acompañando fotocopia de una boleta de servicios, cualquiera de ellos, aunque se encuentre impaga o certificado de domicilio expedido por la Policía de la Provincia.

f) La falta de pago de tres (3) cuotas consecutivas o cinco (5) alternadas generará la caducidad del plan de facilidades otorgado, operándose la misma de pleno derecho sin necesidad de interpelación alguna. En este supuesto se considerará la deuda como de plazo vencido y la Municipalidad de Río Mayo podrá reclamar la totalidad impaga, una vez re liquidada la misma a sus valores originales más los intereses previstos en el presente artículo.

g) Las cuotas serán abonadas de acuerdo a los mecanismos habilitados por el Departamento Ejecutivo Municipal mediante resolución, la primera cuota del plan deberá ser abonada en el momento de la firma del convenio, venciendo las siguientes a los quince días de cada mes o al día siguiente si éste fuera inhábil.

h) No se permitirá la suscripción de planes por cuotas cuyo valor sea inferior a sesenta (60) módulos municipales.

i) El pago fuera de término de cualquier cuota del plan de facilidades de pago, siempre que no implique la caducidad del mismo, deberá llevar consigo un interés equivalente de hasta a una vez y media (1,5) la tasa activa que fija el Banco de la Nación Argentina desde la fecha de vencimiento hasta la fecha del pago efectivo.

j) Para la obtención de certificados de libre deuda, el contribuyente deberá previamente abonar la totalidad del plan de facilidades de pago.
k) Para el otorgamiento de nuevos planes de facilidades de pago a aquellos contribuyentes que no hayan cumplido con uno anterior, se tendrán en cuenta las siguientes pautas:
I - Cuando se haya incumplido el plan se deberá abonar el veinte por ciento (20%) de la deuda al contado y el saldo hasta veinticuatro (24) cuotas.
II- Cuando se hayan incumplido dos planes, se deberá abonar el cuarenta por ciento (40%) de la deuda al contado y el saldo hasta veinticuatro (24) cuotas.
III - Cuando se hayan incumplido tres planes, se deberá abonar el sesenta por ciento (60%) de la deuda al contado y el saldo hasta veinticuatro (24) cuotas.
IV- Vencido éste tercer plan de facilidades no se otorgarán a contribuyentes más beneficios de este tipo debiendo abonar el cien por ciento (100%) de lo adeudado.
l) La Secretaría de Hacienda, deberá informar, en forma fehaciente, a cada uno de los contribuyentes que adhieran a planes de facilidades de pago, lo dispuesto precedentemente.
m) Aquellos planes de pago que se encuentren vigentes a la fecha de sanción de la presente Ordenanza y que fueron otorgados con anterioridad a la vigencia de la misma, continuarán en las mismas condiciones en que fueron pactados hasta su cancelación.
n) Todo contribuyente que no haya cumplido con tres cuotas consecutivas de planes de pago iniciados en 2017 o con anterioridad caducan. Para el otorgamiento de un nuevo plan deberán respetarse las condiciones establecidas en el presente artículo.
o) Fijase el interés a aplicar sobre el monto del tributo a cancelar mediante el pago con tarjeta de crédito, según las tablas proporcionadas por las distintas entidades financieras. Para esto se tomara la última tabla actualizada.

Artículo 37°: Bonificaciones y Descuentos

a- El contribuyente que abonare su impuesto inmobiliario anual anticipado, tasa de higiene urbana y/o impuesto automotor, obtendrá una bonificación del treinta por ciento (30%) del total anual del impuesto. El mismo tendrá efecto hasta el día 31 de Marzo del año 2021.
b- El contribuyente que abonare el impuesto al Ingreso Bruto antes del vencimiento, obtendrá una bonificación del veinte por ciento (20%) en la alícuota fijada.
c- Régimen especial condonación de impuestos y/o tasas municipales aplicada a deudas que correspondan a periodos de más de cuatro años de antigüedad (Ordenanza Nº 878/01 y Ordenanza Nº 1095/04).
d- Régimen especial plazo de prescripción liberatoria de 5 años para las obligaciones tributarias que se generen a partir del 01 de enero de 2017 (Resolución Nº 53/16 CPRF).
e- Bonificación en comercios adheridos a la ordenanza Nº 2070/16 de comercios con accesibilidad (ingresos, veredas y/o sanitarios) para personas con movilidad reducida.
f- Se establece una bonificación de treinta por ciento (30%) en el impuesto inmobiliario para los agentes municipales y personal contratado. Para tal fin tramitarán un certificado de Libre Gravamen, previa presentación de documentación que acredite la condición manifestada. Estos beneficios serán aplicables a uno (1) por titular.
g- Régimen especial sobre el impuesto de Ingreso Bruto para pequeños contribuyentes, Monotributista Social y Monotributistas clase A y B, que ejerzan una única actividad económica exclusiva como personal contratado por el estado municipal o provincial en instituciones públicas (Ordenanza Nº 2100/17). Para tal fin tramitarán previa presentación de documentación que acredite la condición manifestada.

h- Se establece una bonificación de treinta por ciento (30%) en el la compra de áridos para los agentes municipales y personal contratado. Para tal fin tramitarán un certificado de Libre Gravamen, previa presentación de documentación que acredite la condición manifestada. Estos beneficios serán aplicables a uno (1) por titular y por mes.

Excepciones:

a- Estarán exceptuadas del pago del impuesto automotor e inmobiliario los ex combatientes de Malvinas. Para tal fin tramitarán un certificado de Libre Gravamen, previa presentación de documentación que acredite la condición manifestada. Estos beneficios serán aplicables a uno (1) por titular (Ordenanza Nº 1827/13).

b- Estarán exceptuadas del pago del impuesto automotor las personas con discapacidad. El beneficio será aplicable a un (1) vehículo por beneficiario (Ordenanza Nº 1550/10). Asimismo estarán exceptuadas del pago del impuesto inmobiliario las personas con discapacidad que no posean más de una (1) propiedad y siempre que la vivienda sea habitada por las mismas. Para tal fin tramitarán un certificado de Libre Gravamen, previa presentación de documentación que acredite la condición manifestada.

c- Estarán exceptuados del pago del impuesto automotor los vehículos pertenecientes a iglesias y cultos reconocidos oficialmente y las asociaciones de bomberos voluntarios.

d- Estarán exceptuados del pago de la tasa por emisión y/o renovación de Licencia de Conducir el personal policial, choferes de ambulancia y oficiales del cuerpo de bomberos voluntarios. (Remítase Ordenanza Municipal Nº 2257/2020 y Ordenanza Municipal 2258/2020).

Artículo 38°: Fijase el beneficio de la reducción del CINCUENTA POR CIENTO (50%) para los jubilados y pensionados que perciban los haberes mínimos establecidos a nivel provincial y nacional previstos por las disposiciones del Código Tributario Municipal y la presente Ordenanza, en los casos que así se indiquen. Para tal fin tramitarán previa presentación de documentación que acredite la condición manifestada.

Artículo 39°: No corresponderá a los Agentes de retención el ingreso de las mismas cuando el importe de la retención no supere la suma de pesos: **Cinco ($ 5,00)**

Artículo 40°: Para tramitar la licencia de conducir, solicitar la habilitación y/o baja comercial, dar de baja la patente de un vehículo, iniciar trámites en la Coordinación de Catastro, el contribuyente debe solicitar libre deuda municipal.

Para renovar la habilitación comercial el contribuyente debe acreditar libre deuda en dicho tributo a su nombre y cumplir con el resto de la normativa vigente.

Artículo 41°: En caso de adjudicación de tierras fiscales efectuadas a instituciones públicas, cooperativas, asociaciones gremiales, mutualistas u otras, que participen, organicen o ejecuten planes de edificación de viviendas individuales, la tasa de los impuestos inmobiliarios e higiene urbana comenzarán a devengarse a partir de la adjudicación a los titulares.

Artículo 42°: Esta Ordenanza comenzará a regir a partir del 01 de enero 2021.-

Aprobado en sesión ordinaria de fecha 30/12/2020 por los concejales:

Bloque ACF: Wolf Ana María–Loyaute Gustavo- Gina Salgao- Juan Pedro Lorenzo.

Bloque AFT: Beztilnyj Soledad-Ferreira Miguel.

Bloque Juntos por el Cambio: Sandoval Cristina.

Fecha de promulgación 30/12/2020.

Ordenanza N° 2263

VISTO:

La nota N° 166/2020 S.C.M.R.M elevando proyecto presupuesto ejercicio fiscal 2021, el despacho de Comisión Especial N° 03/2020 y la Ley XVI Nº 46 de Corporaciones Municipales y;

CONSIDERANDO:

QUE es facultad del Honorable Concejo Deliberante sancionar el presupuesto de gastos y cálculo de recursos, siendo dicha norma un marco legal y necesario, dando cumplimiento a lo normado por la Ley XVI Nº 46 de Corporaciones para el nuevo Ejercicio fiscal.

QUE el departamento ejecutivo ha elevado el correspondiente proyecto de ordenanza para el año fiscal 2021.

POR ELLO:

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE RÍO MAYO EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES QUE LE CONFIERE LA LEY XVI N° 46 SANCIONA CON FUERZA DE ORDENANZA

Artículo 1º: Estimase en la suma de pesos: DOSCIENTOS VEINTIUN MILLONES NOVECIENTOS TREINTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y DOS ($221.936.862,00) el cálculo de recursos para el ejercicio 2021 de la Municipalidad de Río Mayo, de acuerdo al detalle obrante en planilla Anexo I, que forma parte de la presente ordenanza.

Artículo 2º: Estímese en la suma de pesos: DOSCIENTOS VEINTIUN MILLONES NOVECIENTOS TREINTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y DOS ($ 221.936.862,00) el total de erogaciones del presupuesto de gastos de la Municipalidad de Río Mayo para el ejercicio fiscal 2021, de acuerdo al detalle obrante en la planilla Anexo II, que forma parte de la presente ordenanza.

Artículo 3º: Como consecuencia de lo establecido en los artículos precedentes estimase el siguiente balance financiero preventivo:

Erogaciones: **221.936.862,00**

Recursos: **221.936.862,00**

Necesidad de Financiamiento: 0,00

Artículo 4º: Fijase en CINCUENTA Y DOS (52) el número de cargos de la planta de personal permanente y transitoria de la Municipalidad de Río Mayo para el ejercicio fiscal 2021, de acuerdo al detalle obrante en planilla Anexo III, que forma parte de la presente ordenanza pudiendo reestructurar la misma el Departamento Ejecutivo sin alterar el número total de cargos. Asimismo se aprueba el Organigrama Político y distribución de cargos superiores conforme el Anexo IV que forma parte de la presente Ordenanza, con su respectiva reglamentación.

Artículo 5º: El Departamento Ejecutivo Municipal queda facultado a reestructurar el presupuesto de gastos y cálculo de recursos cuando:

a) Se obtengan aportes reintegrables y/o no reintegrables que realicen los organismos provinciales y nacionales.

b) Exista superávit de recaudación de alguna partida del Cálculo de Recursos.

c) Una o más partidas principales del presupuesto de gastos se encuentre sin crédito y sea necesario compensarla con otra partida principal.

Artículo 6°: Regístrese, Comuníquese, Dese a publicidad y Cumplido Archívese.

ANEXOS ORDENAZA N°2263/20
PRESUPUESTO AÑO 2021
MUNICIPALIDAD DE RIO MAYO

ANEXO I - CALCULO DE RECURSOS - AÑO 2021

Concepto	Monto
Accesorios / Venta de Residuos PTRSU	40.000
Fiesta Nacional de la Esquila	50.000

Registro De Conductor	700.000
Derechos de Oficina y Otros Aranceles	80.000
Multas Varias	600.000
Intereses	40.000
Explotación de Canteras	2.000.000
Publicidad	50.000
Otros Ingresos Varios Para Gastos Corrientes	300.000
Rentas Varias	1.000.000
Ingresos Gimnasio Municipal	500.000
Alquileres de Bienes y Servicios Municipales	50.000
Recupero Programa Ideas	50.000
Recupero De Viviendas Créditos Individuales	200.000
Intereses Plazo Fijo Para Gastos Corrientes	200.000
Impuesto Automotor	7.000.000
Impuesto Inmobiliario	1.000.000
Impuesto Ingresos Brutos Contribuyentes Directos	2.500.000
Retenciones de Ingresos Brutos	1.500.000
Impuesto Ingresos Brutos Contribuyentes Acuerdo Intejurisdiccional	800.000
Tasa por Habilitación y Renovación	600.000
Tasa de Comercio	600.000
Tasa por Limpieza	1.500.000
Otras Tasas Por Servicio	50.000
Coparticipación Federal de Impuestos	40.090.355
Coparticipación de Regalías Petroleras	40.847.011
Coparticipación de Regalías Hidroeléctricas	331.435
Coparticipación de Regalías Gasíferas	3.161.169
Coparticipación de Ingresos Brutos Acuerdo Intejurisdiccional	3.330.803
Coparticipación Ley 27429 Consenso Fiscal Punto 1c (Corriente)	6.735.520
Bono Compensación Ley XVII Nº 102 Art. 73b	1.623.973
Fortalecimiento Situación Financiera	100.000
ATP – Ayuda del Tesoro Provincial	2.000.000
Juegos Evitas Deportivos Y Culturales	200.000
Otros Subsidios Provinciales	2.000.000
Subsidio Ministerio Familia y Promoción Social (Otros Sub Prov)	500.000
Plan Calor	1.000.000
ATN - Aportes del Tesoro Nacional	100.000
Subsidio Secretaria de Trabajo	500.000
Plan Nacional de Primera Infancia	950.400
Convenio Dirección Nacional de Vialidad	3.840.000
	128.720.666
Intereses Plazo Fijo Para Gastos de Capital	1.000.000
Otros Ingresos Varios Para Gastos de Capital	13.000.000
Venta de Inmuebles y Otros Activos Fijos	2.000.000
Otros Ingresos Obras Nacionales	30.000.000

Otros Ingresos Obras Provinciales	21.000.000
Bono Comarca Senguer - San Jorge	12.319.772
Conexiones Cloacales Domiciliarias	1.500.000
Plan Nacional de Primera Infancia (No Corriente)	420.000
Coparticipación Ley 27429 Consenso Fiscal Punto 2a (No Corriente)	1.410.462
Obra Pública Fondos Ley VII Nº 72 (Remanente Financiero)	10.565.962
	93.216.196
Total Presupuesto	**221.936.862**

ANEXO II - CALCULO DE GASTOS - AÑO 2020

Concepto	Monto
GASTOS EN PERSONAL	
Personal Superior	2.900.000
Personal Administrativo	15.000.000
Personal Planta Temporaria JAMF	2.200.000
Personal Servicios Generales	15.000.000
Asignaciones Familiares	4.700.000
Aportes Y Retenciones Del ISSYS	9.800.000
Gastos De Representación HCD	2.600.000
Personal Administrativo Y Servicios Generales HCD	1.350.000
Aportes Y Contribuciones Al ISSYS Y Otras Cargas Sociales HCD	460.000
Asignaciones Familiares HCD	165.000
	54.175.000
GASTOS CORRIENTES	
Combustibles y Lubricantes	3.029.964
Repuestos y Reparación de Equipos	1.500.000
Útiles de Oficina	500.000
Otros Bienes de Consumo (Alimentos, Ropería, Otros)	1.500.000
Servicios Públicos	3.000.000
Pasajes	500.000
Viáticos y Movilidad	600.000
Comisiones y Seguros	2.500.000
Cortesía y Homenaje	2.000.000
Locación de Servicios y Otros	6.500.000
Servicio de Direcciones (Cultura, Deportes, Medios)	8.000.000
Otros Servicios de Mantenimiento y otros	6.500.000
Publicidad Y Propaganda	150.000
Cortesía y Homenaje HCD	65.000
Otros Servicios HCD	100.000
Servicios Públicos HCD	30.000
Viáticos y Movilidad HCD	150.000
	36.624.964
SUBSIDIOS	

Acción Social	20.000.000
Programa Ideas	20.000
Otros Prestamos	50.000
Plan Calor	1.000.000
Evitas Deportivos	100.000
Evitas Culturales	100.000
Subsidios Festivales Locales	50.000
Otros Subsidios Provinciales	700.000
Subsidio Servicio de Protección de Derecho y Equidad de Genero	300.000
Subsidio Secretaria de Trabajo	600.000
Convenio Dirección de Vialidad Nacional	3.840.000
Plan Nacional De Primera Infancia (Corriente)	950.400
	27.710.400
OTROS	
Fiesta Nacional de la Esquila	50.000
	50.000
DEUDAS	
Deudas Con Proveedores	3.500.000
Prodism	3.240.000
IPV - Viviendas Y Otros	444.000
Feig (Fondo Especial de Infraestructura Gasífera)	55.200
Amortización Deuda - Préstamo Ley II Nº 254	2.913.776
Intereses Y Gastos - Préstamo Ley II Nº 254	7.326
	10.160.302
BIENES DE USO / OBRAS	
Equipamiento	2.000.000
Equipamiento HCD	200.000
Equipamiento PTRSU Y Relleno Sanitario	1.000.000
Rodados	3.000.000
Sistemas Informáticos	100.000
Plan Nacional de Primera Infancia (No Corriente)	420.000
Otras Obras Municipales	20.000.000
Obra Ampliación Centro de Kinesiología (Res. 120/19 MRM)	300.000
Obra Delegada IPV Y DU	1.000.000
Conexiones Domiciliarias de Gas Rural	100.000
Conexiones Domiciliarias de Gas Urbano	500.000
Forestación y Parquización de Espacios Verdes	300.000
Obra Cordones Cuneta y Veredas	1.500.000
Obra Pavimento y Adoquines	2.147.053
Otros Proyectos Productivos	100.000
Plazas y Espacios Públicos Remodelación	500.000
Refacción Edificio HCD	100.000
Ampliación Red Cloacal	100.000
Ampliación Red de Agua Potable y Cloacas 2 Manzanas - Argentina Hace	4.066.096

Ampliación Red de Energía y Enripiado 2 Manzanas - Argentina Hace	4.012.807
Refacción Cementerio Municipal	2.600.000
Mejoras PTRSU	200.000
Obra Pública Fondos Ley VII Nº 72	10.565.962
Conexiones Cloacales Domiciliarias	100.000
Mantenimiento Edificios Escolares	500.000
Construcción Jardín Maternal Rayito De Sol - Remanente	300.000
Obra Defensa Del Rio - IPA	17.504.278
Obra Centro de Día - Argentina Hace	20.000.000
	93.216.196
TOTAL	**221.936.862**

ANEXO III – PLANTA DE PERSONAL - AÑO 2021

PERSONAL PLANTA PERMANENTE

CLASIFICACION	**CARGOS**
Categoría 01	
Categoría 02	
Categoría 03	
Categoría 04	
Categoría 05	
Categoría 06	
Categoría 07	
Categoría 08	
Categoría 09	
Categoría 10	
Categoría 11	2
Categoría 12	
Categoría 13	4
Categoría 14	2
Categoría 15	
Categoría 16	6
Categoría 17	
Categoría 18	5
Categoría 19	
Categoría 20	
Categoría 21	
Categoría 22	2
Categoría 23	1
Categoría 24	1
Categoría 25	
Categoría 26	4
Categoría 27	1

Categoría 28	2
Categoría 29	
Categoría 30	9
SUBTOTAL	**39**

PERSONAL PLANTA TEMPORARIA

Categoría 01	10
SUBTOTAL	**10**

TOTAL PLANTA PERMANENTE y TEMPORARIA	**49**

PERSONAL PLANTA TEMPORARIA HCD

Categoría 02	1
Categoría 03	2
SUBTOTAL	**3**

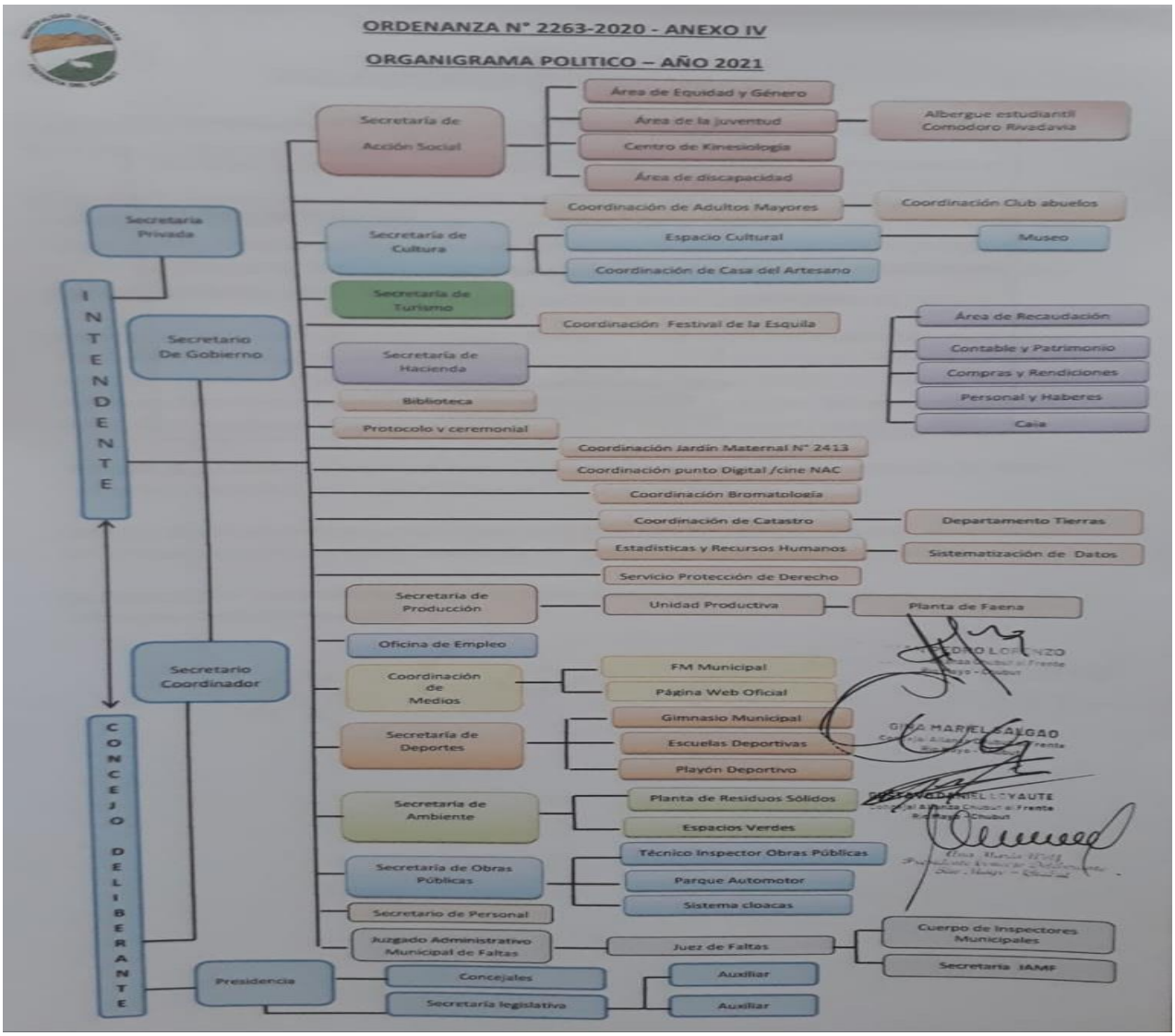

ANEXO IV

REGLAMENTACION ORGANIGRAMA POLITICO

Artículo 1°: El organigrama político tiene como objetivo definir las Secretarías y Áreas dentro de la Municipalidad de Río Mayo, con sus respectivos responsables.

Artículo 2°: El Ejecutivo Municipal queda facultado a realizar las designaciones mediante el trámite administrativo correspondiente, en el marco de la vigencia de esta Ordenanza. Los cargos políticos tendrán fecha de caducidad ineludible el último día de gestión del Ejecutivo y podrán ser ocupados tanto por empleados de la planta Municipal, adscripciones de otros organismos públicos u otros agentes.

Artículo 3°: El Ejecutivo Municipal queda facultado a asignar las remuneraciones de la planta política teniendo como parámetro los valores de los sueldos de la planta permanente, pudiendo adicionar un plus por responsabilidad jerárquica con un tope máximo de Pesos: Siete mil quinientos ($7.500,00) por agente. Para el caso del Ejecutivo Municipal, Secretario de Gobierno y Secretario Coordinador, este plus podrá ser hasta el doble del importe indicado.

Artículo 4°: El Ejecutivo Municipal tiene la potestad de designar Coordinadores y/o Auxiliares, lo que será convenido con el responsable de cada Área dependiente.

Artículo 5°: El personal que ocupa cargos políticos tendrá los mismos deberes y derechos que los de planta en cuanto a recibir capacitaciones, viáticos, movilidad y demás beneficios.

Artículo 6°: El Departamento Ejecutivo podrá reestructurar el mismo, previa refrenda del Honorable Concejo Deliberante.

Aprobado en sesión ordinaria de fecha 30/12/2020 por los concejales:

Bloque ACF: Wolf Ana María–Loyaute Gustavo- Gina Salgao- Juan Pedro Lorenzo.

Fecha de promulgación 30/12/2020.

Ordenanza N° 2264

VISTO:

La nota N° 173/20 S.C.M.R.M elevando la Resolución N° 163/2020 M.R.M, y el Despacho de comisión Especial N° 04 /2020 y;

CONSIDERANDO:

QUE mediante nota de referencia, el Intendente Municipal, solicita Ad referéndum del cuerpo deliberativo ratificar la Resolución N°163/20 MRM mediante la cual se procede a otorgar un incremento al ítem Zona Desfavorable de PESOS MIL DOSCIENTOS ($1.200) para todo el personal de planta a partir de 01 de noviembre del año 2020.

QUE asimismo, el Intendente Municipal y representantes gremiales de empleados Municipales han acordado mediante Acta N° 04/2020 firmada el 22 de diciembre del corriente año, proceder a otorgar un bono de fin de año de carácter no remunerativo de Pesos Tres Mil ($ 3.000).

QUE el Ejecutivo Municipal ha evaluado dichos incrementos y aportes teniendo en cuenta que existe partida presupuestaria para afrontar dicha erogación.

QUE atento a ello, el cuerpo deliberativo acuerda redactar el instrumento legal a tales efectos.

POR ELLO:

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE RÍO MAYO EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES QUE LE CONFIERE LA LEY XVI N° 46 SANCIONA CON FUERZA DE ORDENANZA

Artículo 1°: RATIFÍCASE en todos sus términos la Resolución N°163/2020 M.R.M del Ejecutivo Municipal, en tanto otorga un incremento al ítem Zona Desfavorable al personal de planta y otorga un bono de fin de año no remunerativo en el mes de diciembre de PESOS TRES MIL ($3.000).

Artículo 2°: **AUTORIZASE** a otorgar el Ítems establecido en el Artículo 1° de la Resolución 163/2020MRM al personal superior alcanzados /comprendidos en la Ordenanza 1703/2012 según corresponda, retroactivo al mes de noviembre.

Artículo 3°: AUTORIZASE al Poder Ejecutivo a adecuar las Partidas Presupuestarias que fueran necesarias para dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo precedente.

Artículo 4°: Regístrese, Comuníquese al Ejecutivo Municipal, a la Secretaría de Hacienda, dese a publicidad y cumplido archívese.

Aprobado en sesión ordinaria de fecha 30/12/2020 por los concejales:

Bloque ACF: Wolf Ana María–Loyaute Gustavo- Gina Salgao- Juan Pedro Lorenzo.

Bloque AFT: Beztilnyj Soledad-Ferreira Miguel.

Bloque Juntos por el Cambio: Sandoval Cristina.

Fecha de promulgación 30/12/2020.

Resolución Municipal N° 05

VISTO:

La ordenanza Tarifaria Ejercicio 2021 y la ley XVI N° 46 y;

CONSIDERANDO:

QUE es necesario contemplar un descuento en el pago del patentamiento automotor establecido en el artículo 7 de la ordenanza tarifaria ejercicio 2021.

QUE la fuerte crisis económica que atraviesa el país, la suba de la canasta de alimentos, el incremento de los servicios, el constante incremento en combustibles, obras sociales, medicamentos, repercute negativamente en los salarios de las familias riomayenses.

QUE la emergencia sanitaria y la situación epidemiológica provocada por el COVID -19 (nuevo coronavirus) ha generado en la ciudadanía una difícil situación económica en la economía familiar

QUE en este momento resulta oportuno acompañar con medidas que apunten a aliviar la economía de los ciudadanos en un contexto nacional y provincial desfavorable.

QUE este poder legislativo entiende que la sociedad no está en condiciones de afrontar más incrementos que puedan provocar el alejamiento de los contribuyentes, que se encuentran al día con sus obligaciones tributarias haciendo el mayor esfuerzo.

POR ELLO:

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE RÍO MAYO EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES QUE LE CONFIERE LA LEY XVI N°46 SANCIONA CON FUERZA DE RESOLUCIÓN

Artículo 1°: APLICASE el descuento del 50% del pago de Patentamiento Automotor establecido en el Artículo 7° de la ordenanza tarifaria ejercicio 2021.

Artículo 2°: FIJESE dicho descuento para todo el ejercicio fiscal año 2021.

Artículo 3°: Comuníquese al Departamento del Ejecutivo Municipal, al Secretario Coordinador. Publíquese en el Boletín Oficial Municipal, Regístrese y oportunamente archívese.

Aprobado en sesión ordinaria de fecha 30/12/2020 por los concejales:

Bloque ACF: Wolf Ana María–Loyaute Gustavo- Gina Salgao- Juan Pedro Lorenzo.

Bloque AFT: Beztilnyj Soledad-Ferreira Miguel.

Bloque Juntos por el Cambio: Sandoval Cristina.

Resolución Municipal N° 06

VISTO:

La ley de Corporaciones Municipales XVI N° 46 y el artículo 21° del Reglamento interno del HCD y;

CONSIDERANDO:

QUE según lo establecido en el Titulo IV Articulo N°37 y Titulo VII Articulo N° 59 y 60 del Reglamento Interno, configuran atribuciones del Presidente decidir sobre la administración y disposición interna del Poder Legislativo.

QUE atento a ello se procede a establecer la Feria Administrativa.

POR ELLO:

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE RÍO MAYO EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES QUE LE CONFIERE LA LEY XVI N° 46 SANCIONA CON FUERZA DE RESOLUCIÓN

Artículo 1°: DISPONGASE la realización de un receso administrativo en el Concejo Deliberante en el periodo comprendido entre el 04 de enero al 24 de febrero del año 2021, estableciendo la concurrencia del personal en los siguientes horarios de 09:00 a 12:00 hs.

Artículo 2°: CONFORMARSE la comisión de receso por la cantidad de cinco (05) Concejales, para atender los asuntos que se presenten y se ajusten a lo dispuesto en el artículo 24 del Reglamento Interno del Concejo Deliberante.

Artículo 3°: Fijar la fecha de sesión preparatoria para el día 26 de febrero de 2021 a la hora 10.00.

Artículo 4°: Regístrese, Comuníquese al E.M, dese a publicidad en el Boletín oficial y cumplido archívese.

Aprobado en sesión ordinaria de fecha 30/12/2020 por los concejales:

Bloque ACF: Wolf Ana María–Loyaute Gustavo- Gina Salgao- Juan Pedro Lorenzo.

Bloque AFT: Beztilnyj Soledad-Ferreira Miguel.

Bloque Juntos por el Cambio: Sandoval Cristina.